



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120052055 DEL 17-08-2017

“Por la cual se excluye a una aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 179 de 2012 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 563 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer por Concurso – Curso abierto de méritos el empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificándola como *“Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes”*.

La aspirante **ANGIE CAMILA VELÁSQUEZ MANJARRES**, identificada con C.C. No. 1.111.201.884, se inscribió en la *“Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*, superó las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvo concepto de APTA en la Valoración Médica y fue citada a Curso de Formación para Mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de Acuerdo 563 de 2016.

Mediante oficio No. 8400-DIRES-2017EE0008896 del 28 de julio de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000503392 del 01 de agosto de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

(...)

Comendidamente me dirijo a su despacho con el fin de remitir información relacionada con la Renuncia voluntaria del Curso de formación mujeres de la Convocatoria 335 de 2016.

FORMACIÓN MUJERES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	DE	OBSERVACIÓN
VELASQUEZ MANJARRES ANGIE CAMILA	1111201884		Resolución 170 de julio de 2017 desincorporada por RETIRO VOLUNTARIO

(...)

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 16 y 24 del artículo 10 del Acuerdo 563 de 2016, el cual señala:

“(...) ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"Por la cual se excluye a una aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo de Dragoneante Código 4114 Grado 11 exigidos en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Entrevista o Valoración Médica.
6. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
7. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
8. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
10. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
11. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
12. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. No ser citado a Curso de Formación o Complementación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
15. No superar el Curso de Formación o Complementación.
16. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC o por quien este autorice sin importar el momento en que se encuentre la Convocatoria.
18. Impedir la realización del estudio de seguridad.
19. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en Periodo de Prueba.
20. Encontrarse con sanción en firme vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
21. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
22. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
23. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
24. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

(...)"

En el mismo sentido el numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016 establece:

"(...) **ARTÍCULO 62º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE:** La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo. (...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

"Por la cual se excluye a una aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

En igual sentido, el Acuerdo No. 563 de 2016, norma reguladora del proceso de selección en el artículo 83 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al cual se inscriben los aspirantes.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumando a lo anterior, el artículo 9 del Acuerdo No. 179 de 2012, adicionado a través del Acuerdo No. 558 de 2015, previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la exclusión de una aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 83 del Acuerdo 563 de 2016.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Analizado el oficio y los anexos remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se establece que con oficio del 27 de julio de 2017 la aspirante **ANGIE CAMILA VELÁSQUEZ MANJARRES**, manifestó la intención de retiro del Curso de Formación para Mujeres de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes y mediante Resolución 000170 del 27 de julio de 2017 la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional resolvió desincorporarla del curso a partir del 27 de julio del año 2017.

Así las cosas y en atención a lo dispuesto en los numerales 16 y 24 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 62 del Acuerdo 563 de 2016, la renuncia voluntaria de la aspirante al Curso de Formación y por ende, la pérdida de la calidad de estudiante-aspirante, configura causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocadas a Curso de Formación para Mujeres, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes a la señora **ANGIE CAMILA VELÁSQUEZ MANJARRES**.

"Por la cual se excluye a una aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Convocadas a Curso de Formación para Mujeres, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC – Dragoneantes, a la aspirante **ANGIE CAMILA VELÁSQUEZ MANJARRES**, identificada con C.C. No. 1.111.201.884.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por ésta al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC - Dragoneantes, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando la aspirante mencionada admita ser notificada de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de la aspirante para ser notificada por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz Martínez

Proyectó: Leidy Marcela Carr García